

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02548/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Atlacomulco
José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

LA ANTICIPACIÓN NO ES CAUSA DE EXTEMPORANEIDAD. La interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del sujeto obligado. Párrafos 8, 10 al 12

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen. Párrafo 81

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad. Párrafos 82 y 83

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02548/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Atlacomulco
 José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
a) Acto impugnado:	6
b) Razones o Motivos de inconformidad:	6
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Planteamiento de la <i>Litis</i>	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	26
QUINTO. De la versión pública	35
a) De las facturas:.....	35
b) Recibos de nómina.....	38
RESOLUTIVOS	47

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02548/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atlacomulco** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00031/ATLACOM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"1. metodo para la designacion del contralor municipal de atlatomulco nombre profesion y saber si fue conforme a derecho 2.- metodo de designacion del director de seguridad publica municipal de atlatomulco adscripcion pasada y saber si trabaja aun para gobierno federal y local sueldo mensual de ambos trabajos 3.- sueldo del secretario particular adjunto alan nava y el numero de armas de fuego registradas por el mismo desde el inicio de la administracion a la fecha 4.- copia simple de las facturas presentadas por la presidenta municipal anna chimal para comprobar gastos personales 5.- copia simple de las facturas presentadas por alan nava secretario particular adjunto para comprobar gastos personales". (Sic)

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: SAIMEX

2. La Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis, notificó la respuesta de la solicitud en el término de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, en los siguientes términos:

"... Con respecto al Método para la designación del Contralor Municipal de Atlacomulco, nombre, profesión y saber si fue conforme a derecho, le informo que con fecha 20 de abril del presente año, con fundamento en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, se otorgó nombramiento de Contralor Municipal al Licenciado en derecho, Eduardo Rafael Velazco Ramírez, en estricto apego al marco normativo. Por su parte el Método de designación del director de Seguridad Pública del Municipio de Atlacomulco, adscripción pasada y saber si aún trabaja para Gobierno Federal y local, sueldo mensual de ambos trabajos, le comento que con fecha 4 de febrero del presente año, con fundamento en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, se otorgó nombramiento de Director de Seguridad Pública Municipal al C. Juan Manuel Sánchez Nieto. El método de designación se llevó a cabo en apego a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, cumpliendo con los requisitos establecidos. Por lo que respecta al cuestionamiento de que si aún trabaja en el Gobierno Federal y local, tiene permiso sin goce de sueldo. El sueldo mensual neto del servidor público es de \$49,900.00, desconociendo las percepciones, que en su momento

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

percibía en dependencias federales o locales. En cuanto al sueldo del secretario particular adjunto Alán Nava Zaldivar y el número de armas de fuego registradas por él mismo desde el inicio de la administración a la fecha, le comento que su sueldo neto mensual es de \$24,820.00; por lo que se refiere al número de armas de fuego registradas, el servidor público no cuenta con armas de fuego para el desempeño de su función en el Municipio de Atlacomulco, México. Relativo a la copia simple de las facturas presentadas por la presidenta municipal Anna Chimal, para comprobar gastos personales le comento que con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Clasificados por objeto del Gasto y el Manual Único de Contabilidad, los servidores públicos no tienen autorizado ejercer gastos personales, motivo por el cual dentro de los registros contables no se cuenta con gastos personales a cargo de la Presidenta Municipal de esta naturaleza. Finalmente en lo que se refiere a la copia simple de las facturas presentadas por C. Alán Nava Zaldivar, Secretario Particular Adjunto, para comprobar gastos personales, le comento que al igual que en el punto anterior, dentro de los registros contables no se cuenta con gastos personales a cargo del Secretario Particular Adjunto de esta naturaleza. En espera de que la información le sea de utilidad, quedo a sus órdenes." (Sic)

- Adjuntado el archivo electrónico denominado *Oficio.pdf*, a través del cual el servidor público habilitado señaló la respuesta anteriormente citada, por lo cual se omite insertar en todas y cada una de sus partes la imagen que la integra, toda vez que ya fue hecha de conocimiento del recurrente.
3. El dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a) **Acto impugnado:** *"el municipio no muestra pruebas para acreditar su dicho en relacion al director de seguridad publica solo dice que tiene permiso pero no dice a partir de que fecha ni presenta documento que acredite su dicho como lo es el oficio de la autoridad federal donde se le otorga el permiso sin goce de sueldo y en relacion a los gastos personales solo niega el hecho pero no aporta pruebas como el numero de partidas que tiene el municipio para acreditar que efectivamente no se le entrega a los servidores publicos que se mencionan una cantidad e especifico mensual mente para gastos personales"* (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"1. remita el municipio de atlacomulco copia simple de oficio donde se observe claramente fecha en donde se le de el permiso sin goce de sueldo de la institucion federal toda ves que se le ha visto en reiteradas ocaciones con uniforme oficial y en su patrulla de la policia federal 2. que manifieste en que partida o como se justifican las notas o facturas de consumo de alimentos gasolina y regalos que hace el municipio de atlacomulco toda vez que el secretario particular adjunto se dedica a exigir notas de consumo y facturas para justificar gastos 3. se solicita a la tesorera municipal manifieste si se cuenta con un registro de las facturas que entrega la presidenta municipal y sus dos secretarios particulares en relacion a los gastos que realizan y que tipo de facturas entregan (restaurantes gasolineras etc)"* (Sic).

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipios el recurso de revisión señalado al rubro indicado se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, por lo que en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis ordenó su registro y admisión a trámite con el objeto de estudio y resolución.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, sin embargo en autos del presente expediente no obra constancia alguna que las partes hayan ejercido dicho derecho.
6. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.
7. No obstante el **SUJETO OBLIGADO** en fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis, remitió en alcance al informe justificado a través del correo institucional lo siguiente:

“En espera de que la información proporcionada subsane el desfase de tiempo ocurrido para el cumplimiento de la presentación del informe, alegatos, pruebas o manifestaciones

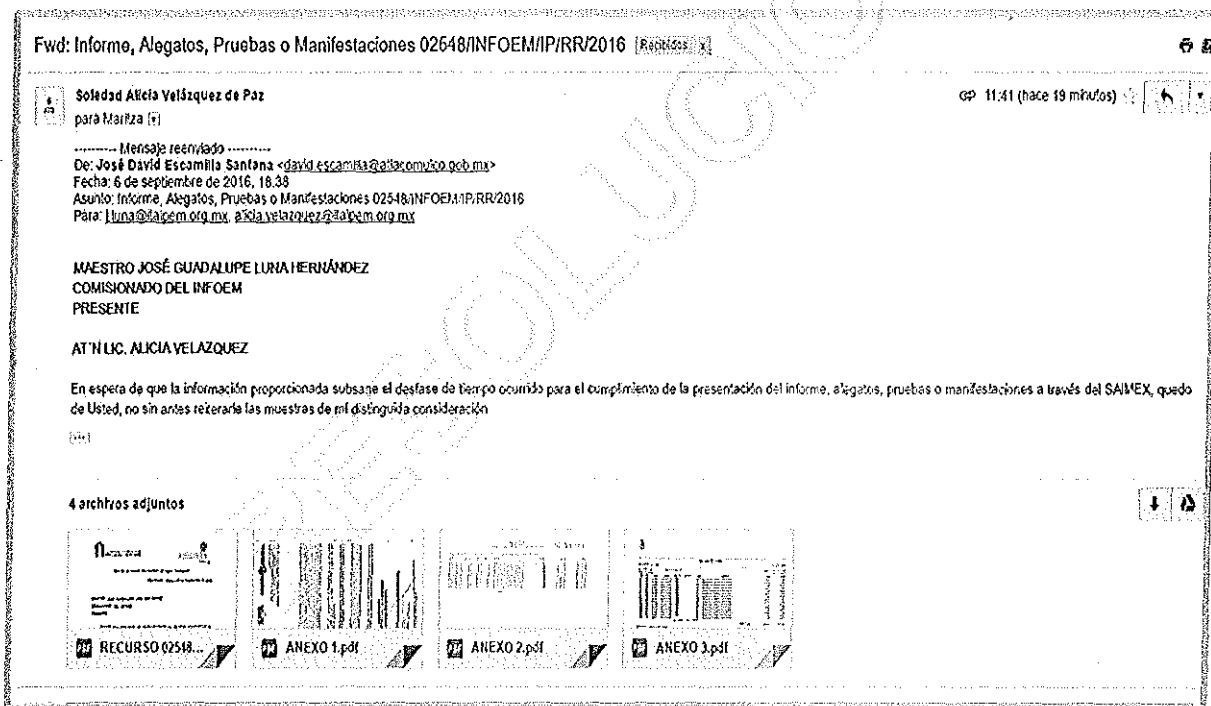
Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02548/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Atlacomulco
José Guadalupe Luna Hernández

a través del SAIMEX, quedo de Usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi distinguida consideración"

- Anexando para el efecto cuatro archivos denominados ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3 y RECURSO 02548.INFOEM.IP.RR.2016, todos en formato pdf.

8. Para robustecer lo anterior se inserta la imagen que constante lo anteriormente vertido:



9. Por lo que una vez precisado lo anterior, y previamente cerrada la instrucción del recurso de revisión al rubro indicado, se ordenó la resolución misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecisiete (17) de agosto al seis (6) de septiembre del año en curso; en consecuencia, si presentó su inconformidad el mismo día de la respuesta, no es una circunstancia que determinante declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

12. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015.

Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. Esto es así porque en primer lugar es necesario que la recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.
14. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera más expedita lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.
15. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.
16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

17. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta del SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Planteamiento de la *Litis*.

18. Que [REDACTED] solicitó del SUJETO OBLIGADO lo siguiente:

- a. Del Contralor Municipal: método para la designación nombre, profesión y saber si su designación fue conforme a derecho;
- b. Del director de seguridad pública municipal: método de designación, adscripción pasada, saber si trabaja aun para el gobierno federal y local, sueldo mensual de ambos trabajos;
- c. Del secretario particular: sueldo, numero de armas de fuego registradas por el servidor público desde el inicio de la administración a la fecha y copia simple de las facturas presentadas para comprobar gastos personales; y
- d. De la presidenta municipal: copia simple de las facturas presentadas para comprobar gastos personales.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02548/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Atlacomulco
José Guadalupe Luna Hernández

19. A lo cual, respondió:

- Respecto al inciso a): *"... con fecha 20 de abril del presente año, con fundamento en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, se otorgó nombramiento de Contralor Municipal al Licenciado en derecho, Eduardo Rafael Velazco Ramírez, en estricto apego al marco normativo..."*

- Inciso b): *"... Con fecha 4 de febrero del presente año, con fundamento en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, se otorgó nombramiento de Director de Seguridad Pública Municipal al C. Juan Manuel Sánchez Nieto.*

El método de designación se llevó a cabo en apego a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, cumpliendo con los requisitos establecidos. Por lo que respecta al cuestionamiento de que si aun trabaja en el Gobierno Federal y local, se tiene permiso sin goce de sueldo. El sueldo mensual neto del servidor público es de \$49,900.00, desconociendo las percepciones, que en su momento percibía en dependencias federales o locales..."

- Inciso c): *"... El sueldo neto mensual del secretario particular adjunto es de \$24,820.00; por lo que se refiere al número de armas de fuego registradas, el servidor público no cuenta con armas de fuego para el desempeño de su función en el Municipio de Atlacomulco,*

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México. (...) dentro de los registros contables no se cuenta con gastos personales a cargo del Secretario Particular Adjunto de esta naturaleza..."

- Finalmente por cuanto hace al inciso d): "... Con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Clasificadós por objeto del Gasto y el Manual Único de Contabilidad, los servidores públicos no tienen autorizado ejercer gastos personales, motivo por el cual dentro de lós registros contables no se cuenta con gastos personales a cargo de la Presidenta Municipal de esta naturaleza..."

20. Inconforme con dicha respuesta, por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa señalando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad:

- i. No muestran pruebas respecto al director de seguridad publica en donde conste:
 - El oficio de la autoridad federal donde se le otorga el permiso sin goce de sueldo.
- ii. En relación a los gastos personales de la presidenta municipal y el secretario particular, no aportan pruebas en donde conste
 - el número de partida que tiene el municipio para acreditar que efectivamente no se le entrega a los servidores públicos una cantidad mensual para gastos personales

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- el número de partida o como se justifican las notas o facturas de consumo de alimentos gasolina y regalos que hace el municipio de Atlacomulco para justificar gastos
- i. Se solicita a la tesorera municipal manifieste si se cuenta con un registro de las facturas que entrega la presidenta municipal y sus dos secretarios particulares en relación a los gastos que realizan y que tipo de facturas entregan (restaurantes gasolineras etc.) checar la numeración correcta.
21. Por lo que este último, resulta inoperante e inatendible para este Instituto, ya que se entiende como un *Plus Petitio* a su petición inicial que no puede abordarse, es decir, existen nuevos requerimientos que el particular señaló en el medio de impugnación que inicialmente no fueron solicitados, consecuentemente se desechan únicamente los de nuevo contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
22. Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL**

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

23. Así mismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermelo

24. Ahora bien, una vez interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa y admitido a trámite, en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis se puso a la vista de las partes el expediente electrónico el objeto de que ofrecieran pruebas y

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

alegatos según correspondiera al caso concreto, sin embargo ninguna de ellas ejerció dicho derecho.

25. Por otro lado, el **SUJETO OBLIGADO** mediante correo institucional remitió cuatro archivos denominados ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3 y RECURSO 02548.INFOEM.IP.RR.2016, consistentes en:

- RECURSO 02548.INFOEM.IP.RR.2016:

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2016-2018



"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Atlacomulco, México a 6 de Septiembre de 2016

MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO DEL INFOEM

PRESENTE

Derivado de la presentación del recurso de revisión No. 02548/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 18 de agosto de presente, recaído en la solicitud de información No. 00031/ATLACOM/IP/2016, recibida a través del sistema SAIMEX, en el cual el solicitante manifiesta que:

"..... El municipio no muestra pruebas para acreditar su dicho en relación al director de seguridad pública, sólo dice que tiene permiso pero no dice a partir de qué fecha, ni presenta documento que acredite su dicho, como lo es el oficio de la autoridad federal, donde se otorga el permiso sin goce de sueldo y en relación a los gastos personales, solo niega el hecho pero no aporta pruebas cómo el número de partidas que tiene el municipio para acreditar que efectivamente no se le entrega a los servidores públicos que se mencionan una cantidad en específico mensualmente para gastos personales....."Sic

Al respecto me permito informar lo siguiente:

PRIMERO: En la solicitud original, el ciudadano no hace referencia al requerimiento de documentación que acredite el otorgamiento del permiso del Director de Seguridad Pública Municipal, sin embargo, atendiendo al principio constitucional de máxima publicidad, se anexa copia del permiso vigente otorgado por el Comisionado General de la Policía Federal (Anexo 1).

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2016-2018



SEGUNDO: Por lo que se refiere a las partidas correspondientes a las facturas de consumo, gasolina y regalos, se reitera que no se tienen partidas presupuestales para gastos personales de la C. Presidenta Municipal y Secretarios particulares; las partidas donde se registran los gastos de representación oficial y de combustible son las siguientes:

I. Presidencia Municipal.

Dependencia general A00 Presidencia

Dependencia auxiliar A00 Presidencia

Clave programática 01 03 01 01 02 01 5.23

Partida presupuestal 2611 Combustibles Lubricantes y aditivos

Partida presupuestal 3851 Gastos de representación (Anexo 2)

II. Secretaría Particular

Dependencia general A00 Presidencia

Dependencia auxiliar 100 Secretaría Particular

Clave programática 01 03 01 01 01 01 5.23

Partida presupuestal 2611 Combustibles Lubricantes y aditivos

Partida presupuestal 2611 Combustibles Lubricantes y aditivos (Anexo 2)

TERCERO: En estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad para el control y registro contable de los gastos municipales, se lleva a cabo a través de la presentación de las solicitudes de suficiencia presupuestal y presentación de comprobantes que reúnen los requisitos fiscales. (Anexo 3).

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

• ANEXO 1:

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN		CNS COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD	POLICÍA FEDERAL 
			POLICÍA FEDERAL OFICINA DEL COMISIONADO GENERAL OFICIO PI/OCG/ 2177 /2016 CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE AGOSTO DE 2016
SUBINSPECTOR SÁNCHEZ NIETO JUAN MANUEL			
Presente.			
Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 10, fracciones I y IV, 11 y 15 de la Ley de Policía Federal; 1, 5, fracción I, 6, fracciones XVII, XXXIX y XLII, 160, 161, fracción II, 163, 169, fracción I, 172, fracción III, y 181 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, se le autoriza la LICENCIA EXTRAORDINARIA solicitada, a fin de ejercer el cargo de Director de Seguridad Pública del municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuya duración será de seis meses a partir del día de la fecha de notificación, renovable, mediando la petición respectiva y acreditando el motivo de su continuidad; es decir, que siga prestando sus servicios de acuerdo con la presente licencia extraordinaria o bien se le notifique la conclusión de la misma y se le instruya incorporarse a su área de adscripción por necesidades del servicio.			
Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, deberá entregar el arma y equipo que tenga a su cargo e informar al superior de quien dependa, el lugar y domicilio donde hará uso de la licencia.			
Asimismo, si en la plaza donde hará uso de dicho beneficio existe alguna instalación de la Institución, deberá reportar ante ésta, su situación y localización, cuando no ponga en peligro su integridad física o la de su familia.			
De igual forma, en términos de lo establecido en los artículos 163 y 185, fracción V del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, durante el tiempo que se conceda la presente licencia no tendrá derecho a recibir de la Policía Federal percepciones de ninguna índole ni a ser promovido y se le ordena remitir a su superior inmediato un informe pormenorizado de sus actividades, en el transcurso de los primeros cinco días de cada mes.			
No omito señalar que al concluir el cargo por el cual se le concede la presente licencia extraordinaria, deberá informar por escrito al que suscribe dicha situación y presentarse de inmediato en su área de adscripción, para recibir instrucciones.			
ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL COMISIONADO GENERAL			
MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS			
C.e.p. Titular de la División de Seguridad Regional - Para su conocimiento y efectos procedentes - Presente. Coordinador de Servicios Generales - Mismo fin - Atentamente. Dirección General de Recursos Humanos - Idéntico fin - Atentamente. Dirección de Relaciones Laborales y Organización - Idéntico fin - Atentamente. Enlace Administrativo de la División de Seguridad Regional - Mismo fin - Atentamente. Expediente del Integrante - Idéntico fin - Atentamente.			
Bvld. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01900 Tel: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx			

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Atlacomulco
José Guadalupe Luna Hernández

• ANEXO 2:

ATLACOMULCO 0024 MAT850101NKS ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE JULIO DE 2016						No. Hoja: 1 FECHA DE EMISION.: 05/09/2016 HORA DE EMISION.: 12:15:12	
CUENTA 8221 A00A00000 0103010102015.23 2611 Combustibles, lubricantes y aditivos							
FECHA	RENGLON	NO. POL.	REF.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
01/01/2016	01	1.0	1 E	1 SALDO INICIAL 2016	312,000.00	.00	312,000.00
30/01/2016	01	42.0	37 D	37 D PROVISION DE PASIVOS ENERO DE	.00	14,141.50	297,858.50
29/02/2016	02	43.0	41 D	41 D PROVISION DE PASIVOS FEBRERO D	.00	18,177.60	279,680.90
31/03/2016	03	46.0	77 D	77 D PROVISION DE PASIVOS MARZO DE	.00	18,268.70	261,412.20
31/03/2016	03	3.0	98 D	98 D POR LA APLICACION DE EFECTIVAL	.00	3,100.00	258,312.20
30/04/2016	04	49.0	132 D	132 D PROVISION DE PASIVOS ABRIL DE	.00	21,142.50	237,169.70
30/04/2016	04	34.0	134 D	134 D APLICACIÓN DE MATERIALES EXIST	.00	104.16	237,065.54
30/04/2016	04	52.0	134 D	134 D APLICACIÓN DE MATERIALES EXIST	.00	547.32	236,518.22
31/05/2016	05	51.0	141 D	141 D PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	23,495.60	213,022.62
30/06/2016	06	54.0	221 D	221 D PROVISION DE PASIVOS JUNIO DE	.00	26,304.75	186,717.87
29/07/2016	07	53.0	114 D	114 D PROVISION DE PASIVOS JULIO DE	.00	22,187.90	164,529.97

ATLACOMULCO 0024 MAT350101NKS ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE JULIO DE 2016						No. Hoja: 1 FECHA DE EMISION.: 05/09/2016 HORA DE EMISION...: 12:15:41	
Cuenta 8221 A00A00000 0103010102015.23 3851 Gastos de representacion							
FECHA	RENGLON	NO. POL.	REF.	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
01/01/2016	01	1.0	1 E	1 SALDO INICIAL 2016	1,174,260.00	.00	1,174,260.00
30/01/2016	01	105.0	35 D	35 D PROVISION DE PASIVOS ENERO DE	.00	11,136.00	1,163,124.00
30/01/2016	01	106.0	35 D	35 D PROVISION DE PASIVOS ENERO DE	.00	74,385.00	1,088,739.00
30/01/2016	01	107.0	35 D	35 D PROVISION DE PASIVOS ENERO DE	.00	1,914.00	1,086,825.00
18/02/2016	02	35.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	549.00	1,086,276.00
18/02/2016	02	28.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,299.99	1,084,976.01
18/02/2016	02	29.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,295.00	1,083,681.01
18/02/2016	02	30.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	350.00	1,083,331.01
18/02/2016	02	31.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,537.00	1,081,794.01
18/02/2016	02	32.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,442.99	1,080,351.02
18/02/2016	02	33.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	602.99	1,079,748.03
18/02/2016	02	34.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	176.00	1,079,572.03
18/02/2016	02	36.0	8 E	8 E CH-028 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,226.00	1,078,346.03
19/02/2016	02	3.0	6 D	6 D LUCAS EMANUEL PEREZ	.00	4,640.00	1,073,706.03
07/03/2016	03	31.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,796.01	1,071,910.02
07/03/2016	03	32.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,795.01	1,070,115.01
07/03/2016	03	29.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	964.02	1,069,150.99
07/03/2016	03	35.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	304.00	1,068,846.99
07/03/2016	03	34.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,599.05	1,066,247.94
07/03/2016	03	33.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,998.00	1,064,249.94
07/03/2016	03	30.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	581.16	1,063,668.78
07/03/2016	03	25.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	223.00	1,063,445.78
07/03/2016	03	26.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	936.00	1,063,109.78
07/03/2016	03	27.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	555.00	1,062,554.78
07/03/2016	03	28.0	15 E	15 E CH-052 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	328.00	1,062,226.78
18/03/2016	03	33.0	27 E	27 E CH-064 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	942.00	1,061,284.78
18/03/2016	03	34.0	27 E	27 E CH-064 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	342.00	1,060,942.78
18/03/2016	03	32.0	27 E	27 E CH-064 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,054.00	1,059,888.78
18/03/2016	03	35.0	27 E	27 E CH-064 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	2,000.00	1,057,888.78
18/03/2016	03	38.0	27 E	27 E CH-064 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,301.00	1,056,587.78
18/03/2016	03	37.0	27 E	27 E CH-064 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,301.00	1,055,286.78
18/03/2016	03	36.0	27 E	27 E CH-064 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	1,271.00	1,054,015.78
29/03/2016	03	10.0	61 D	61 D JUAN CARLOS MAXIMILIANO HERRAN	.00	58,000.00	996,015.78
31/03/2016	03	230.0	74 D	74 D PROVISION DE PASIVOS MARZO DE	.00	8,120.00	987,895.78
31/03/2016	03	23.0	45 D	45 D JACINTA PLATA GONZALEZ	.00	1,740.00	986,155.78
31/03/2016	03	20.0	45 D	45 D JACINTA PLATA GONZALEZ	.00	696.00	985,459.78
31/03/2016	03	18.0	45 D	45 D JACINTA PLATA GONZALEZ	.00	8,312.00	977,107.78
31/03/2016	03	388.0	74 D	74 D PROVISION DE PASIVOS MARZO DE	.00	7,250.00	969,857.78
31/03/2016	03	154.0	70 D	70 D PROVISION DE PASIVOS MARZO DE	.00	18,560.00	951,297.78
31/03/2016	03	199.0	74 D	74 D PROVISION DE PASIVOS MARZO DE	.00	676.00	950,601.78
31/03/2016	03	221.0	74 D	74 D PROVISION DE PASIVOS MARZO DE	.00	2,784.00	947,817.78
01/04/2016	04	30.0	1 E	1 E CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	902.00	946,915.78
01/04/2016	04	27.0	1 E	1 E CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	966.33	945,949.45
01/04/2016	04	28.0	1 E	1 E CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	2,000.00	943,949.45
01/04/2016	04	29.0	1 E	1 E CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	2,000.00	941,949.45

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Atlacomulco
José Guadalupe Luna Hernández

ATLACOMULCO 0024 MAT850101NX5 ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE JULIO DE 2016				No. Hoja: 2 FECHA DE EMISION.: 05/09/2016 HORA DE EMISION.: 12:15:41		
CUENTA 8221 A00A00000 0103010102015.23 3851 Gastos de representación						
FECHA	RENGLON	NO. POL.	REF.	CONCEPTO	CARGOS	SALDO
01/04/2016 04	31.0	1 E	1 E	CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	939,949.61
01/04/2016 04	32.0	1 E	1 E	CH-069 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	939,618.60
01/04/2016 04	33.0	1 E	1 E	CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	939,398.60
01/04/2016 04	34.0	1 E	1 E	CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	939,042.60
01/04/2016 04	35.0	1 E	1 E	CH-068 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	938,746.59
25/04/2016 04	3.0	75 D	75 D	CONERCIALIZADORA PRISTINA SA D	.00	849,466.59
25/04/2016 04	3.0	110 D	110 D	LUCAS EMANUEL PEREZ ZURIGA	.00	811,466.59
30/04/2016 04	34.0	123 D	123 D	PROVISION DE PASIVOS ABRIL DE	.00	808,216.58
30/05/2016 05	54.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	807,629.59
20/05/2016 05	55.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	807,437.59
20/05/2016 05	56.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	807,341.59
20/05/2016 05	52.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	807,141.58
20/05/2016 05	51.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	806,178.58
20/05/2016 05	57.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	806,018.57
20/05/2016 05	58.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	804,169.46
20/05/2016 05	59.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	803,477.49
20/05/2016 05	49.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	802,434.49
20/05/2016 05	50.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	800,916.49
20/05/2016 05	53.0	12 E	12 E	CH-102 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	799,705.48
30/05/2016 05	101.0	118 D	118 D	PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	787,641.48
30/05/2016 05	98.0	118 D	118 D	PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	721,530.76
30/05/2016 05	154.0	160 D	160 D	PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	704,594.76
31/05/2016 05	3.0	112 D	112 D	LUCAS EMANUEL PEREZ ZURIGA	.00	692,182.76
02/06/2016 06	60.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	690,582.76
20/06/2016 06	59.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	690,079.76
20/06/2016 06	51.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	688,881.76
20/06/2016 06	52.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	687,670.75
20/06/2016 06	53.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	686,666.75
20/06/2016 06	54.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	686,073.75
20/06/2016 06	55.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	685,223.75
20/06/2016 06	56.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	683,226.75
20/06/2016 06	57.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	681,726.75
20/06/2016 06	58.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	679,728.75
20/06/2016 06	61.0	10 E	10 E	CH-121 ANNA MARIA CHIMAL VELAS	.00	678,862.74
23/06/2016 06	3.0	96 D	96 D	JORGE ALBERTO HERNANDEZ NEJIA	.00	672,598.74
23/06/2016 06	3.0	101 D	101 D	DISTRIBUIDOR PAPELERO DE TOLU	.00	652,454.18
23/06/2016 06	10.0	177 D	177 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	647,582.18
29/06/2016 06	3.0	179 D	179 D	CONERCIALIZADORA PRISTINA SA D	.00	560,800.00
30/06/2016 06	3.0	146 D	146 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	531,811.18
30/06/2016 06	10.0	147 D	147 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	518,471.18
30/06/2016 06	24.0	147 D	147 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	515,919.18
30/06/2016 06	31.0	147 D	147 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	506,001.18
30/06/2016 06	38.0	147 D	147 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	497,881.18
07/07/2016 07	153.0	8 E	8 E	CH-138 MARISOL RECHA SERRANO	.00	496,266.38
12/07/2016 07	3.0	31 D	31 D	LUCAS EMANUEL PEREZ ZURIGA	.00	458,566.38

ATLACOMULCO 0024 MAT850101NX5 ESTADO DE CUENTA POR FECHA AL 31 DE JULIO DE 2016				No. Hoja: 1 FECHA DE EMISION.: 05/09/2016 HORA DE EMISION.: 12:14:22		
CUENTA 8221 A00100000 0103010101015.23 3851 Gastos de representación						
FECHA	RENGLON	NO. POL.	REF.	CONCEPTO	CARGOS	SALDO
01/01/2016 01	1.0	1 E	1	SALDO INICIAL 2016	78,000.00	78,000.00
30/04/2016 04	27.0	123 D	123 D	PROVISION DE PASIVOS ABRIL DE	.00	76,155.60
17/05/2016 05	3.0	65 D	65 D	LUCAS EMANUEL PEREZ	.00	42,905.60
30/05/2016 05	96.0	118 D	118 D	PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	41,155.60
30/05/2016 05	97.0	118 D	118 D	PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	37,795.60
31/05/2016 05	144.0	160 D	160 D	PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	36,212.20
31/05/2016 05	150.0	160 D	160 D	PROVISION DE PASIVOS MAYO DE 2	.00	34,802.80
23/06/2016 06	17.0	123 D	123 D	JACINTA PLATA GONZALEZ	.00	29,234.80
30/06/2016 06	10.0	146 D	146 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	25,174.80
30/06/2016 06	17.0	146 D	146 D	GRUPO EMPRESARIAL JULYMAR SA D	.00	23,202.80

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Atlacomulco
José Guadalupe Luna Hernández

• ANEXO 3:

POLIZAS DE DIARIO

ATLACOMULCO 0024 **JULIO DE 2016**

No. de Póliza: D 69 Status de la Póliza: CA Fecha de la Póliza: 29/07/2016
 Número de Contrato: Capturó: super/2016

REN	OTA	SGTA	SSGTA	SSSGTA	SSSSGTA	REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER	
1.00	5100	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	2,816.32	0.00	
2.00	8241	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	2,816.32	0.00	
3.00	8221	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	0.00	2,816.32	
4.00	8251	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	2,816.32	0.00	
6.00	8241	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	0.00	2,816.32	
6.00	8271	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	2,816.32	0.00	
7.50	8251	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	0.00	2,816.32	
8.00	5100	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	12,093.00	0.00	
9.00	8241	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	12,093.00	0.00	
10.00	8221	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	0.00	12,093.00	
11.00	8251	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	12,093.00	0.00	
12.00	8241	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	0.00	12,093.00	
13.00	8271	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	12,093.00	0.00	
14.00	8251	A00100000	0103010101015.23	3992		69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	0.00	12,093.00	
15.00	1112	0000000011	000000000000000001			69 D	ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV	0.00	14,908.32	
Flujo de Efectivo: 23.00 14,908.32								TOTAL POLIZA	59,833.28	59,833.28

ORGANIZACION COMERCIAL FANY SA DE CV

ELABORO

AUX. ROGELIO NERY ODRIZ

09/JUL/2016

REVISO

L.C. JORGE O. BECERRA, MONROY

TESORERA

L.O. MARISOL FLORES SERRANO

FECHA DE ELABORACION: 22/07/2016



OPERADO

31 JUL 2016

Hoja: 1 de 1

- Con cuatro documentos más consistentes en dos facturas y dos formatos de requisiciones del ayuntamiento, los que a consideración de la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto contienen causas de NO confidencialidad, ya que es información pública en términos del artículo 4 segundo párrafo, 24 fracción XVIII y 92 fracciones IX, XXXVI de la Ley de Transparencia vigente y en relación con los Criterios para las obligaciones de transparencia comunes.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, derivado de la respuesta y del alcance al informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

27. Una vez precisado el planteamiento de la Litis, respecto a lo solicitado por [REDACTED] es menester señalar que de lo requerido consistente en el método para la designación, nombre, profesión y saber si su designación fue conforme a derecho del contralor municipal; encontró satisfacción a través de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** al manifestar que el nombre completo del servidor público es Eduardo Rafael Velazco Ramírez, quien es licenciado en derecho y que fue designado conforme a la normatividad aplicable, otorgándole el respectivo nombramiento de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciséis.

28. Asimismo, por cuanto hace al método de designación, adscripción pasada, saber si trabaja aun para el gobierno federal y local, sueldo mensual de ambos trabajos del director de seguridad pública municipal; encontró sustento en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ya que de ella se desprende que el método de designación fue conforme a la normatividad aplicable, asimismo señaló que el servidor público en cuestión presta sus servicios a nivel estatal y federal sin goce

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de sueldo, y que el sueldo que percibe como director de seguridad municipal es de \$49,900.00, por lo que a otro sueldo percibido concierne, como se señaló anteriormente no cuenta con alguno asignado.

29. Por lo que respecta al sueldo, este fue corroborado por personal de esta ponencia en el portal de Información Pública de oficio Mexiquense (IPOMEX) del **SUJETO OBLIGADO**, en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/atlacomulco/directorio.web> del cual se observa lo siguiente:

SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público:	Profesión:
ALAN NAVA ZALDIVAR	LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL
Tipo de trabajador:	Clave del puesto:
Confianza	
Fecha de Ingreso:	Nombramiento Oficial:
01/01/2016	SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO
Adscripción:	Puesto funcional:
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO	SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO
Correo electrónico:	Línea y teléfono oficial:
presidencia@atlacomulco.gob.mx	7121220333
Dirección:	Ext. Fax:
PALACIO MUNICIPAL S/N	102 7121220157
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto:	Aguinaldo:
50900	65
Deducciones:	Prima vacacional:
26080	25
Sueldo neto:	Gratificaciones especiales anuales:
24820	0
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. Ahora bien, esta respuesta se considera que satisface lo solicitado respecto al punto de las remuneraciones del servidor público que fue referido.

31. No obstante a ello, el **SUJETO OBLIGADO** a través del alcance al informe justificado, remite a este órgano garante vía correo institucional el oficio inserto en el párrafo 25 de la presente resolución, en el cual se satisface lo pretendido por [REDACTED] respecto a la adscripción pasada y el oficio de la autoridad federal donde se le otorga el permiso sin goce de sueldo del Director de Seguridad Pública Municipal.

32. Por lo que en síntesis para estos dos puntos de solicitudes, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en donde se haga constar la información requerida, siendo para el presente asunto el oficio a través de cual el servidor público habilitado realizó diversas manifestaciones y que fue hecho de conocimiento del recurrente a través de la respuesta y con el similar número PF/OCG/2177/2016 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016.

33. Empero, es de señalar que el oficio número PF/OCG/2177/2016 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016, no fue entregado en la versión pública correspondiente, toda vez que de él se desprenden datos considerados como confidenciales del servidor público que nos ocupa como lo es por mencionar un ejemplo su Registro Federal de Contribuyentes, por lo tanto, se ordena la versión pública de este documento acompañado de su respectivo acuerdo de clasificación

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que deberá ser emitido por el comité de transparencia del SUJETO OBLIGADO, tema que se abordara en párrafos posteriores .

34. Ahora bien, en relación al secretario particular de nombre Alan Nava Zaldívar de la presidenta municipal de Atlacomulco en donde requirió [REDACTED] [REDACTED] el sueldo, numero de armas de fuego registradas por el servidor público desde el inicio de la administración a la fecha y copia simple de las facturas presentadas para comprobar gastos personales.

35. Se colmó parcialmente con la respuesta del SUJETO OBLIGADO al señalar que respecto a armas de fuego no se encuentra ninguna registrada para desempeñar su función, y por cuanto hace la sueldo del servidor público es de \$24,820.00, mismo que fue verificado en la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/atlacomulco/directorio.web> del SUJETO OBLIGADO como a continuación se muestra:

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
ALAN NAVA ZALDIVAR	LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	
Fecha de ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO
Adscripción.	Puesto funcional.
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO	SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
presidencia@atlacomulco.gob.mx	7121220333
Dirección.	Ext. Fax.
PALACIO MUNICIPAL S/N	102 7121220157
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
60900	65
Deducciones.	Prima vacacional.
26080	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
24820	0

36. Anterior a lo anterior, respecto a la solicitud consistente en las copias simples de las facturas presentadas para comprobar gastos personales de la presidenta municipal y del secretario particular del municipio de Atlacomulco, se observa que el SUJETO OBLIGADO respondió que con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Clasificados por objeto del Gasto y el Manual Único de Contabilidad, los servidores públicos no tienen autorizado ejercer gastos personales, motivo por el cual dentro de los registros contables no se cuenta con gastos personales de los servidores públicos enunciados, SIN EMBARGO, los motivos de inconformidad de [REDACTED] consistieron que el Ayuntamiento de Atlacomulco no aportó pruebas para

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acreditar su dicho, esto es que si no existe partida para gastos personales entonces como se justifican las notas o facturas de gastos de consumo de alimentos, gasolina y regalos.

37. Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** a través del alcance al informe justificado se pronunció al respecto y señaló en el alcance al informe justificado remitido vía correo institucional Por lo que se refiere a las partidas correspondientes a las facturas de consumo, gasolina y regalos, se reitera que no se tienen partidas presupuestales para gastos personales de la C. Presidenta Municipal y Secretarios particulares; las partidas donde se registran los gastos de representación oficial y de combustible respecto a la Presidenta Municipal son: Dependencia general A00 Presidencia, Dependencia auxiliar A00 Presidencia, Clave programática 01 03 01 01 02 01 5.23, Partida presupuestal 2611 Combustibles Lubricantes y aditivos y la Partida presupuestal 3851 Gastos de representación avalado con el anexo dos mismo que fue inserto en la presente resolución en el párrafo 25 de la presente resolución.

38. Y en relación al Secretario Particular son las siguientes: Dependencia general A00 Presidencia, Dependencia auxiliar 100 Secretaria Particular, Clave programática 01 03 01 01 01 01 5.23, Partida presupuestal 2611 Combustibles Lubricantes y aditivos y Partida presupuestal 2611 Combustibles Lubricantes y aditivos, avalando dichas partidas con el anexo dos inserto en el párrafo 25 de la presente resolución.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. Por lo que en este orden de ideas, es claro que el sujeto obligado asume contar la con la información respecto a las facturas que originaron el Estado de Cuenta por fecha al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis y las pólizas de diario remitidas en alcance al informe justificado, por lo tanto, el estudio de la naturaleza jurídica tiende a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, sin embargo en aquellos casos en que asume contar con la información requerida, como se desprende del alcance al informe justificado resultaría ocioso y nada práctico su estudio, por lo tanto se cumple con el precepto legal establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

40. Actitud que adopta este Órgano Garante, toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

41. Precisado lo anterior, este órgano garante considera viable ordenar la versión pública de las facturas que avalen el Estado de Cuenta por fecha al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis y las versiones públicas de las facturas que se acompañaron a la póliza de diario remitidas en alcance al informe justificado por el Ayuntamiento de Atlacomulco, respecto a los gastos de la presidenta municipal y del secretario particular.
42. En virtud de que el artículo 18 de la Ley de Transparencia estatal señala que los **SUJETOS OBLIGADOS** debe de documentar todos sus actos que realicen derivado del ejercicio de sus atribuciones.
43. Y al caso concreto las facturas solicitadas son de acceso público; atento a ello, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.
44. Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

45. Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.
46. Aunado a lo anterior, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, es decir, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.
47. Por lo que sin abundar más en el tema, al asumir que cuenta con la información es viable ordenar la versión pública de las facturas o comprobantes de pago que amparen el Estado de Cuenta por fecha al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis remitido por el Ayuntamiento de Atlacomulco.
48. Lo anterior es así ya que es información pública que genera el **SUJETO OBLIGADO** al tratarse de recursos públicos que permite una rendición de cuentas eficaz y suficiente para un debido estado de derecho, por lo que ha quedado demostrado que se genera un soporte documental; información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 4 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. De la versión pública

a) De las facturas:

49. Debido a que la información requerida es respecto a al soporte documental que consta en facturas o comprobantes de pagos, de acuerdo con su naturaleza, puede contener números de cuentas bancarias, en ese caso se debe realizar la elaboración de una versión pública, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas.

50. Toda vez que, en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; y para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades reguladas, son de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

51. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

52. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

53. Ahora bien, en caso de que la relación de pagos por los gastos relativos a las partidas del presupuesto de egresos otorgado al municipio de Atlacomulco, corresponda a la entrega de facturas, éstas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

54. Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Órgano Garante determina que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

55. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.
56. La publicidad de los números de cuenta bancarias en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.
57. Asimismo, es importante señalar que el código bidimensional y la cadena original del sello, es considerada como información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se testen las mismas.
58. Por ende, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

59. De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES, el código bidimensional y la cadena original del sello; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

b) Recibos de nómina.

60. Los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

61. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

62. En el caso específico, la información solicitada que puede contenerse en los recibos de nómina, si bien contienen información de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo asentado en la presente resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

63. En este supuesto, además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.
64. En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.
65. Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.
66. Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

67. Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

68. En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.
69. Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

70. Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

71. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

72. Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

73. Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada.

74. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

75. Precisado lo anterior, tanto la versión pública de las facturas, de los recibos de nómina y del oficio número PF/OCG/2177/2016 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016, deberán acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por ende dicho Comité deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

76. Dispositivos legales, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

77. Así de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales³, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

78. De ahí que es necesario expresar lo estipulado en los Lineamientos Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, los cuales se transcriben a continuación:

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

79. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.
80. Por lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] al actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02548/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Atlacomulco y se ORDENA HAGA ENTREGA vía SAIMEX y en versión pública, los siguientes documentos:

- a) El oficio número PF/OCG/2177/2016 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016.
- b) Las facturas que correspondan al Estado de Cuenta por fecha al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis y las facturas que se acompañaron a la póliza de diario remitida en alcance al informe justificado por el Ayuntamiento de Atlacomulco, respecto a los gastos de la Presidenta Municipal y del Secretario Particular.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el documento identificado como "anexo 2" que se adjuntó en el alcance del informe justificado, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

Recurso de revisión:

02548/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atlacomulco

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)